

03

**CONDUCTA JUDICIAL**  
**Y EL PREVARICATO EN CONTEXTOS DE LA JUSTICIA**  
**ECUATORIANA**

# CONDUCTA JUDICIAL

## Y EL PREVARICATO EN CONTEXTOS DE LA JUSTICIA ECUATORIANA

### JUDICIAL JUDICIAL CONDUCT AND PREVARICATION IN CONTEXTS OF ECUADORIAN JUSTICE

Belkys Alida García<sup>1</sup>

E-mail: [bealig@hotmail.com](mailto:bealig@hotmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1509-5482>

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

García, B. A. (2020). Conducta judicial y el prevaricato en contextos de la justicia ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(2), 28-36.

#### RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo presentar una panorámica explicativa acerca de la conducta judicial y el Prevaricato en la justicia del Ecuador, así como abordar el tratamiento jurídico y judicial que se expone a nivel del derecho penal por vía del Código Orgánico Integral Penal. Se trata de reflejar lo importante de la conducta judicial de magistrados, jueces y demás servidores de la administración pública. En especial, se trató acerca de lo que representa la ética, los valores y normas morales que deben estar consustanciados con la honestidad de los jueces y demás miembros de la sociedad jurídica del Ecuador. Se realiza un breve relato histórico de lo que ha representado para la justicia ecuatoriana el delito de la prevaricación, sus leyes y castigos como consecuencia del cometimiento de esta falta.

#### Palabras clave:

Conducta judicial, ética, moral, delito del prevaricato.

#### ABSTRACT

The purpose of this article is to present an explanatory overview of the judicial conduct and the Prevaricate in the justice of Ecuador, as well as to address the legal and judicial treatment that is exposed at the level of criminal law through the Organic Integral Criminal Code. It is about reflecting the importance of the judicial conduct of magistrates, judges and other public administration servers. In particular, it was about what represents ethics, values and moral norms that must be consubstantiated with the honesty of the judges and other members of the legal society of Ecuador. A brief historical account is made of what the crime of prevarication, its laws and punishments has represented for Ecuadorian justice as a result of the commission of this offense.

#### Keywords:

Judicial, ethical, moral conduct, crime of the prevaricate.

## INTRODUCCIÓN

Al entrar de lleno en este artículo, se ha de prevenir que, si en la mayoría de los contenidos se hace alusión a los Jueces y Juezas, ello no deja a un lado todas aquellas personas que tienen responsabilidades que cumplir dentro del Sistema Judicial: Fiscales, Defensores, Alguaciles, Archivistas, Seguridad, además de los abogados en ejercicio, a los estudiantes de Derecho y a todo aquel funcionario público en general.

Así pues, el objetivo central fue analizar con sencillas palabras en qué consiste la conducta judicial, las primarias explicaciones acerca de su origen y cómo ha sido históricamente vista y observada por la humanidad y también por hombres de la talla de El Libertador, Simón Bolívar, como ejemplos de lo que significan los valores y la ética en los profesionales en general, y en específico los juristas, jueces y juezas de cualquier país, en específico en Ecuador, con respecto a actos deleznable y delictuales como es el caso del Prevaricato, en sus acciones y actividades como juez. Todo ello dentro de la normativa constitucional y legal del país.

Debemos comenzar por hablar un poco sobre lo que es la Conducta, en primer lugar, vista desde un enfoque moral. Es así, que a lo largo de nuestra existencia persistentemente, y por medio de diferentes esferas y entes (familia, sociedad, universidad, escuelas, etc.), hemos recibido informaciones y consejos acerca de lo que es bueno y de lo que está mal, pero no siempre hemos reaccionado de forma constante, casi siempre de manera disímil. Unas veces admitiéndolo, y otras refutándolo, y en la mayoría de las veces, simplemente no tomándolo en cuenta.

Pero, antes de proseguir estas líneas considero conveniente diferenciar dos conceptos o más bien definiciones que el común de la gente confunde y acepta como iguales. Me refiero a lo que es conducta y actitud. En ese sentido, podemos determinar que la actitud se manifiesta a través de una sucesión de contestaciones observables, que se han asociado en tres grandes clases: las cognitivas, afectivas y conativo-conductuales.

Fishbein & Ajzen (1975), contradicen los señalamientos de Wicker (1971). Estos dos investigadores sostienen que el cálculo de una correlación entre actitud y conducta puede darse si y solo si ambas concuerdan en los elementos que se eligen para su consideración. Ellos, consideran de baja relación lógica el que se pueda medir la actitud hacia una cosa e intentar que valga para hacer prognosis de la conducta en correspondencia con una cosa u objeto distinto.

Pero, desde la psicología sin lugar a duda, existe relación entre la actitud y la conducta. Así pues, para esta disciplina científica la actitud es un momento de los individuos que ubican la acción dirigida a una cosa por intermedio de su evaluación. Sin embargo, esta relación para otros investigadores de ese tópico considera dudosa esa

relación entre actitud y conducta. Por ejemplo, Wicker (1971), usando la investigación cuantitativa determina que no existe correlación entre actitud y conducta, demuestra que dicha relación es nula, igual a cero.

Lo cierto es que, se mantiene el hecho de que una conducta se origina perennemente en función de un argumento y una actitud concretos. En general, se habla que la actitud es el elemento afectivo-emocional que entona la conducta y la convierte en el único hecho de cada persona ante un contexto específico.

En ese orden de ideas, unidas la conducta y la actitud, a las acciones, permiten surgir rasgos esenciales del individuo, en otras palabras, en su fundamental inseguridad, debido a que ese individuo está en un asunto inmutable de cimentación y deconstrucción con el que se adecúa a cada situación o contexto.

Por lo tanto, de esa pendular acción de inconstancia de la conducta humana y la necesidad de tomar una identidad reconocible, Castilla del Pino (2009), pudo indagar el oscuro y complejo significado de actitudes y formas de conducta caracterizadas, en casos tales como el recelo, la envidia, el rencor, la impudicia, el sarcasmo, entre otras maneras de actuar ante el mundo y a exhibirnos como individuos en disímiles circunstancias.

Algo también importante es lo relativo a la moral, y obviamente sobre la conducta, en este caso las normas morales. Ellas son aquel conjunto de reglas, que de alguna manera regulan la conducta del individuo en una determinada sociedad. Estas normas son autónomas del individuo, es decir, no son externas al mismo, y le asignan conductas, son transmitidas conforme a la conciencia de cada uno. Así mismo, ellas son unilaterales.

Otro concepto valioso de conocer es el del deber moral. ¿Pero, qué se denomina como deber moral? Esta definición, necesariamente debe pensarse en que es un principio ético, luego en él se determinan las características actitudinales de un individuo que le aprueba cuándo son buenas o no lo son, por lo que esa persona irá a actuar circunstancialmente en función de su deber moral. De esta manera, una persona actúa de acuerdo con el deber moral si se atiene a las conductas éticas de verdad y justicia, ese deber moral, es en definitiva una ética, como ya antes fue afirmado.

La conducta es, sin lugar a duda, el valor, por la alta significación de satisfacción que representa para los individuos. Al respecto Ortega y Gasset (1961), nos expresa que dada su importancia: *“se trata de una de las más fértiles conquistas que el siglo XX ha hecho”* (p. 315). Y, es que los valores como componentes de todo ser humano, son elementos consienten una disposición de la conducta a los fines de crecer en lo personal, en síntesis, son afirmaciones esenciales que coadyuvan a estimar y optar a situaciones, objetos y muchas otras decisiones en primero que otras.

Otra definición de interés, lo constituye el Prevaricato (Prevaricación). En general, es una acción o hecho en el cual un funcionario público utiliza su poder, quebrantando la ley o vulnerando los derechos de una determinada persona. Y, para el Diccionario de la Lengua Española, es *“Delito consistente en que una autoridad, un juez o un funcionario dicte a sabiendas una resolución injusta”* (Real Academia Española, 2006). Y, según el Diccionario Jurídico de Cabanellas (1993), el prevaricato es “delito que cometen los funcionarios dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia”. Otra acepción es la dada por Atienza, (2001), que establece son también “virtudes judiciales” y los Códigos de Ética Judicial los que han cobrado singular interés teórico y público.

Desde el Derecho Romano, ya se mencionaba el delito de Prevaricato y hasta como eludir su castigo o pena, al respecto Peña Martínez, Olaya Campos & Zapata Isaac (2004), citan a Mommsen, Teodoro (1976), quien establece que *“etimológicamente significa atravesamiento, indicaba en el procedimiento acusatorio la connivencia de las partes para llevar el proceso por vías tales, que resultase injustamente favorecido el acusado, con la absolución o con una pena aminorada para protegerlo de este modo de cualquier acusación”* (p. 6)

Así pues, y como lo señala Pacheco (1881), *“ha de indicarse, que incluso al hablar de prevaricato, la doctrina jurídica históricamente no hace referencia a un delito sino a varios delitos... la prevaricación en todos sus géneros posibles es un delito tan perjudicial como repugnante, en el que no puede menos de ocuparse con suma atención la ley penal de todo pueblo civilizado. Por lo mismo que ella da el poder a los funcionarios públicos, es indispensable que nos garantice contra el abuso que puedan cometer en sus funciones”*.

Y, para Cornejo Aguiar (2015), al referirse al origen del delito de prevaricato, señala que *“rastreamos los orígenes del prevaricato tenemos que ir al derecho romano que conoció la acción de perduellio frente a la violación de un deber por el magistrado y en la Lex Cornelia se incluyó el castigo al pretor que se apartara de la correcta aplicación de las leyes. La prevaricación está también en el Digesto, el Fuero Real y las Partidas. Sin embargo, no era sólo un delito de magistrados, sino también lo constituía la infidelidad de los defensores con sus defendidos, por eso que el abogado que asesora a las partes en conflicto se le denomina patrocinio infiel o prevaricación abogadil y también el delito de prevaricación administrativa de funcionarios públicos”*.

Algo que debemos recordar es lo vinculado taxonómicamente con los tipos de prevaricato que existen, tal es el caso del Prevaricato por Omisión y el Prevaricato por Acción, hasta aspectos como la infracción al deber y los delitos contra la administración pública.

En ese sentido, en cuanto al Prevaricato por Acción, podemos definirlo desde la misma etimología de la palabra “omisión”. Omisión según el Diccionario de la Real Academia Española es, entre otras, el siguiente: “Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. Así pues, el prevaricato por omisión es el delito que comete un empleado público cuando retarda, omite.

Y, en lo referente al Prevaricato por Acción, este delito ocurre cuando proviene de una arbitrariedad en forma de dictamen o sentencia emitida por un funcionario público (Juez o autoridad) en contradicción de lo establecido por la Ley.

## DESARROLLO

La legislación penal del Estado, desde finales del siglo XIX, ha tomado como base referencial el Código penal belga, precedente del Código penal francés, siendo casi idénticas salvo desapercibidas modificaciones. Estos dos códigos están formados bajo los principios de que es un acto ilícito, en los Códigos de 1871 y 1889 e incluso en el de 1906; años más tarde se vería reflejado en la constitución impuesta por Alfaro, que sería la constitución que más años ha tenido ante la modificación en Montecristi, mismo que ha tenido modificaciones evidenciadas en el Código Integral Penal, anteriormente a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010) en el Capítulo Cuarto, denominado Del Prevaricato

Es por ello por lo que se deben dejar a un lado los intereses personales, intereses afectivos o de mala fe, ante los posibles perjuicios esto pudiera llegar a representar, volviendo a fallos que no proceden. Las diferentes actividades por parte de los funcionarios en este caso públicos se verán reflejadas en el cumplimiento de las actividades donde se reitera que el mismo interés personal pueda llegar a ser perjudicial, ya que no se estaría aplicando los principios deontológicos de carrera, también es considerado como mala fe, el que se diera fallos como por ejemplo la negación, el rehusar o la larga data a los procesos con el fin de beneficiar a la parte implicada, ya que el sistema judicial no es un negocio.

Cierto es que, la arbitrariedad manifiesta del uso del poder y el descomedimiento a las diversas normas por parte de los funcionarios es perjudicial a la causa pública, ningún personal público puede aprovecharse de su cargo con fines de exclusividad y derecho inadmisibles de funciones que no lo corresponden, bajo estos elementos el funcionario debe ser sancionado en función de lo establecido en el reglamento.

Como ya fue mencionado en contenidos anteriores, el prevaricato es un medio que ayuda a controlar ciertos abusos de poder. La ley, se puede considerar como un medio para controlar el uso de los derechos excesivos, ya

que dentro del contexto legal nos ayuda a administrar la justicia de manera imparcial, para que no se realicen faltas y consideren decisiones que perjudiquen a las partes.

Sobre el prevaricato, en el artículo 277, estipula se sancionarán con la penalidad de libertad de uno a cinco años, ya sea esta por intereses de por medio, ya sea esta al referirse a una persona o una asociación que se vea afectada ante la opinión pública, tras el pleno conocimiento de la ley y se vayan en contra de una ley hábil. Es decir, que actúen una forma maliciosa, de un consejo procedente de las partes en conflicto. Inclusive, si llegaran a un desacatado incongruente ante la diligencia de la ley, la desobediencia de la ley es sancionable para todas las partes, inclusive a lo que son considerados como legítimas autoridades por rehusar a la aplicación correcta de la justicia.

Durante mucho tiempo el avance en la sociedad ha sido firme, fundamental en cualquier aspecto, por tanto, no se puede hacer a un lado en razón de que el aspecto de la justicia como uno de los derechos más antiguos en una sociedad estructurada desde la democracia, donde la equidad debería ser uno de los valores de toda sociedad. Las diferentes organizaciones del poder público permiten delimitar y fijar parámetros de orden y control mismos que mantengan una sociedad equilibrada, los diferentes mecanismos implementados por diferentes estructuras manejan en sí, un principio universal de control frente a políticas establecidas, por diferentes naciones. La universalidad del elemento de la justicia permite transformaciones de una sociedad, que es cada vez más cambiante y que se debe acoplar a estos cambios por la percepción ideológica, cultural de cada sociedad.

El ente rector de una sociedad justa, sin duda es la Administración de la Justicia, y es aquí donde no solo se maneja el principio del poder público, sino también se garantiza defender a los ciudadanos que ameritan ser cobijados por el poder público, donde las garantías deben ser destinadas a un fin, el de protección y precautelar el bienestar de este. El delito de prevaricato sin duda se trata de uno de los delitos más antiguos, puesto que está en la responsabilidad de dictaminar sentencia, en este caso el prevaricato está relacionado con una sentencia injusta, desleal generando malestar y daños irreparables en el sentenciado.

Si bien, la prevaricación, ha sufrido cambios en las disímiles normas legales establecidas por cada nación, es por ello por lo que se implementará en la nación ecuatoriana con la finalidad de compararla con la justicia extranjera. Sin duda alguna como mencionamos anteriormente que este tipo penal puede generar malestar al implicado y daña la legitimidad de justicia aplicada en cada país, poniendo en tela de duda sobre el principio de democracia, desquebrajando así la administración judicial. Generando desconfianza en la ciudadanía pues los que ejercen y forman parte de este poder del Estado como es la Justicia,

dejan aún más vulnerable a este poder, que en los últimos años se ha visto involucrado en temas de abuso.

Pero, veamos como está redactado el tipo penal del prevaricato en Ecuador, establecido en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2010) en los Artículos 268 y 269, establecidos en el Capítulo Quinto, Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Primera, Delitos contra la tutela judicial efectiva.

El prevaricato constituye todo un entramado dentro del código penal, para ser más directos el único responsable, será el Fiscal o Juez. El contenido del texto está claramente descrito y como ley, por lo que pueden generar interpretaciones en los dictámenes sobre un supuesto caso, generando una denuncia ante el orden de control. Donde los fiscales son encargados a otros fiscales, inclusive también se puede investigar a Jueces. La fiscalía tiene una serie de decisiones generando la destitución de fiscales, la fiscalía es el ente rector como modelo de justicia de País. Ir con los dictámenes expresos en contra de la ley.

Uno de los delitos que se retiraron recientemente es la injuria, que era considerado como un tipo penal que requiere del Juez o Fiscal que procedan de forma deliberada, por lo que debe estar establecido de modo de manifiesto, que actué con conciencia con pleno conocimiento que está ocurriendo en un delito. El delito de prevaricato no admite una situación de culpabilidad directa sin intención, pero si es sancionable su incorrecta aplicabilidad.

En caso de que no existe una conducta intencional, será notificado mediante los organismos y control, analizados por unos organismos superiores para tener una resolución final. Esta conducta que está tipificada se ha vuelto muy común, en algunos casos incurren el delito por desconocimiento, la conducta del magistrado es analizado. Además; cuando se origina de forma exigua un fallo o motiva, no es considerado como delito de prevaricato. Los medios probatorios tienen que ser analizados mediante los supuestos, en ese caso las partes: el juez y el fiscal. Uno de los principios en cuanto al buen funcionamiento de las actividades del fiscal será siempre la objetividad.

Por otro lado, bastará el conocimiento, sobre dolo para ser considerado como delito, es uno de los delitos más comunes en Ecuador. Manifiestamente sea contrario la ley sobre la decisión que adopta el fiscal sobre una ley. Se comete prevaricato también, si las pruebas a comprobar son falsas o imaginarias y se basan en doctrinas o teorías.

En ese orden, otro delito, es cuando se vuelven validos los hechos falsos como verdaderos al momento de dictar una resolución que no justifican el fallo. Y por último existe prevaricato cuando el juez dicta sentencia habiendo prescrito el caso, el conocimiento de la antijuridicidad por su conocimiento la exigencia es mayor, ese caso sería inadmisibles. Además, es preciso determinar que, si la



decisión tomada va en contra de la ley, se debe tomar en cuantos indicadores de la realidad procesal, bajo las circunstancias que el juez ha tomado la decisión, así como la responsabilidad de tomar la decisión sobre su comportamiento con el ordenamiento jurídico vigente.

La objetividad debe estar sujeta a los elementos normativos de la conducta, en cambio el aspecto subjetivo requiere tomar la decisión, que se ha puesto bajo conocimiento y por voluntad con el fin de involucrar el ordenamiento jurídico. Por lo tanto debe probarse en el momento de tomar una resolución. La sentencia como tal se debe encontrar en sujeción misma que es intangible frente a los fallos legales que se hace mención del acto legislativo, con la finalidad de juzgar los hechos por parte de los fiscales, esclareciendo cada uno de los elementos ante el posible delito inclusive llegar a especular sobre actos de corrupción en la toma de decisión final.

En ese orden de ideas, sobre la decisión si el funcionario ha cometido falta grave de prevaricato en disímiles acontecimientos que puedan llegar a ser tomadas en cuenta para la investigación del caso. Finalmente, la última palabra la tendrá la Corte si determina la culpabilidad o inocencia sobre el prevaricato.

La conducta reprochable debe ser sancionada puesto como se menciona anteriormente, pone en tela de duda, el correcto funcionamiento de la justicia, misma que abarca una serie de principios donde la imparcialidad y correcta aplicación de los principios de justicia debe primar antes de recurrir o caer en el delito. Cabe resaltar que cada se debe actuar de una manera totalmente imparcial.

Para tener más claras las diferentes formas de delito de prevaricato, se detalla a continuación lo siguiente, cuando:

a) Se desacata a una ley vigente

En el caso de poder desacatar a una ley vigente, habrá sanción, puesto que estaría yéndose en contra de una ley establecida por los organismos de control, generando una contradicción entre lo que está establecido y la resolución tomada sin conocimiento.

b) Se citan pruebas inexistentes o hechos falsos.

Falsificar documentos para probar el hecho cometido, es una falta grave ante la ley y ante la moral deontológica, su fallo no deberá incurrir ante los hechos dentro del proceso, mismo que serían investigados por las entidades competentes ante una denuncia expuesta por parte del sentenciado viéndose perjudicado. Mismas que pueden ser impugnadas para una nueva revisión, tomando en cuenta todos los hechos y pruebas mencionadas para una pronta revisión y pueda esclarecer y justificar el fallo tomado por lo que dictamina el juez.

c) Se apoya en leyes supuestas o derogadas.

Basarse en leyes que no están en vigencia, por desconocimiento o por mera aplicabilidad debe tomarse en cuenta para que comentan los jueces prevaricato.

Una de las cosas de las cuales no están exentas en el Ecuador es la aplicabilidad de la ley inclusive después de haber tomado una resolución y el juez se convierta en sujeto pasivo, dentro de sus funciones, como el caso de 2007 donde el ex Juez Wiilmer A. Fue acusado de prevaricato por parte del presidente de la corte constitucional de Pichincha.

## Sujetos Activos y Pasivos en el delito del prevaricato

### - Sujeto Activo.

Considerado como sujeto activo al Juez o Fiscal de carrera, que está en la facultad de ejercer las funciones pertinentes durante un periodo determinado, es decir que ante ello se está ante un tipo penal propio.

### - Sujeto Pasivo

Directamente se refiere al Estado como sujeto o medio por el cual se dictamine justicia, hay que mencionar que el acusado, puede ser una persona natural o jurídica, en donde tras el estudio de caso dictamine la resolución sobre si hubo o no hubo el delito de prevaricato. Existen dos tipos de diferencia en cuanto al bien jurídico, mismos que están relacionados con la política criminal y otra con las prácticas dogmáticas. La primera hace referencia al pleno derecho de la justicia, como componente de defensa, adentro del contexto del Derecho Penal. La segunda está relacionada con el objeto protegido bajo una ley que ampare su legítima acusación. El Código penal representa la ejecución de un programa político criminal mismo que determinan la protección bajo la norma penal, esto nuevamente vario acorde a las propuestas planteadas por parte de un grupo determinado, mediante el manifiesto de sus necesidades, entre ellas involucraría al poder dentro del ejecutivo, como determinante en el entorno social.

Es así, que el cambio de roles al momento de determinar la justicia es fundamental para que el prevaricato sea penado y así platicar acerca del adecuado ejercicio de la administración pública, establecida como medida para la Justicia, que engloba a los diferentes departamentos de justicia, dejando así a todos los ciudadanos tranquilos, tras una serie de medidas, donde la justicia sea el protagonista, motor de igualdad y equidad en cada nación.

Desde que se habla de corrupción como modelo sistemático, se encuentra manchado por algunos casos, como el abuso de poder, malversación, sobreesquemas entre otros elementos que llenan de descontentos a una sociedad cada vez analítica al momento de tomar o involucrarse en este tipo de situaciones, donde como libre ejercicio de protección, el ciudadano puede hacer uso de sus derechos, donde el ciudadano está protegido frente a algún hecho de incertidumbre o poca seguridad, debido a que

en la acusación se puede sentir inseguro ante las medidas tomadas, durante la investigación del caso.

Por lo tanto, debe ser tomada en cuenta por la institución de justicia como objeto jurídico, que va más allá de criterios en los cuales se debe determinar sobre la función administrativa. No debe ser desatendida este tipo de situaciones bajo ningún criterio ni justificación, pues como en reiteradas ocasiones se habla sobre el deber de justicia con la ciudadanía.

Así pues, la prevaricación es uno de los delitos más comunes, que llegan a cometer los funcionarios públicos, mismos que, en síntesis, se basan en dictar condenas injustas. Generalmente, las potestades escogidas para desarrollar una resolución para delitos son los Jueces y los fiscales, funcionarios públicos, representantes directos del poder judicial, mismos que son altamente calificados para asumir los diferentes cargos, por lo tanto, deben tener conciencia al momento de asumir este tipo de cargos, sobre la gran responsabilidad que conlleva. La finalidad, de seguir fortaleciendo el funcionamiento de la justicia en nuestro país. En el prevaricato se demuestra que no solo las personas civiles cometen delitos, sino que también se demuestra que, en el prevaricato, los funcionarios correspondientes, también lo cometen.

La prevaricación, a nivel judicial, se da cuando los jueces o fiscales dictaminan una resolución arbitraria, donde se basan en su criterio propio y no obedecen a los indicadores de justicia para determinar una razón. Las resoluciones judiciales se cometen sabiendo que los funcionarios emiten resoluciones siendo conscientes que no es una resolución justa sobre el delito supuestamente cometido. Uno de los argumentos de los funcionarios de la administración pública es el desconocimiento del caso.

Al conversar sobre el prevaricato, se reseña a un delito comparable al incumplimiento sobre el rol del servidor público. Por lo tanto, es un delito que es sancionado por el Estado, y se requiere una serie de investigaciones para determinar culpabilidad sobre el caso que el caso que el mismo tienes tomar una resolución frente a su trabajo. La prevaricación es determinada como un ilícito estipulado en el Código Penal, mismo que puede ser sancionado hasta con la pena de prohibición de su libertad. Cada funcionario debe determinar si aplica el derecho que corresponde sobre cada caso. En este caso debe estar expuesto al derecho de jurisdicción o el derecho de este. Si el juez frente a todas las pruebas que determinen la inocencia del implicado desiste frente a todos los parámetros es considerado como prevaricato.

Los diferentes delitos de prevaricato exigen como base la transparencia, aunque suene redundante, la correcta notoriedad de la justicia, dado en exiguos asuntos donde se debe considerar que la denuncia procede por el grado de prevaricato. El funcionario debe tener pleno conocimiento tanto como de sus deberes y obligaciones,

dentro de todo el entramado del campo legal debe ser consiente que no puede obtener beneficios personales, inclusive si llegaran a involucrarlo de manera extraoficial, debe dejar a un lado criterios o afinidades personales. El desconocimiento de la ley no es justificante al contrario es doblemente sancionando al desconocer sobre las leyes, esto pondría en juego el veto a sus funciones, sino que pasará la investigación del caso a otro juez de turno. La objetividad, la imparcialidad, la ética deben ser intachables al momento de tomar una decisión final.

El Estado como un modelo que puede llegar a tener el control de los diferentes poderes mediante asignaciones, el delito de prevaricato está relacionado con la mala intención por parte de las autoridad de turno, llevando a cabo actividades que no le corresponde poniendo en tela de duda su desempeños durante las diferentes actividades que corresponden con su cargo, las cuales afectan a la parte judicial, gobernar y administrativa, viéndose reflejada en una decisión totalmente injusta incluyendo la carga dolosa del hecho, como una resolución herrada, violando explícitamente el contenido de la regla.

Es por ello por lo que es considerado como un delito que atenta con la administración pública. Los diferentes actores dentro de la administración de la justicia también se verían perjudicados puesto que se analizaría, quien designó a los jueces y fiscales implicados, mismo que incurren en la falta ante sus funciones. Para finalizar este aparte, recuérdese que el acusado está bajo la protección de la justicia mediante un fallo negativo o no del todo esclarecido, poniendo a flote el principio de legalidad, bajo las diferentes interpretaciones que puedan llegar a causar, inclusive cuando esté inconclusa o por consiguiente exceda el fallo ante un principio que está en pleno desarrollo. Por lo tanto, no habría una garantía ante la seguridad jurídica ni tutela judicial dado en materia de estado legal, no existe una ley que pueda llegar aplicarse sin previa interpretación y análisis.

El prevaricato resguarda a la Ley, y por lo tanto a su legítima y correcta aplicación, como se trataba anteriormente el prevaricato frena los abusos de poder por parte de los fiscales o jueces, donde resalta las prohibiciones dirigidas a la aplicación de la justicia, dejando a un lado lo estipulado en la ley, actuando de manera maliciosa, con fines sancionables. El alejamiento de un criterio judicial es considerado como prevaricato, donde el legislador es quien asume la responsabilidad final, al ser quien determine la resolución final amparada en la Constitución; bajo el modelo liberal, donde su función siempre será aplicable acorde a la ley.

El principio de interpretación es esencial para la correcta aplicación, generando una sola cosa la correcta aplicación de ley sin desentendimiento alguno. Los administradores de justicia realizan un ejercicio minucioso, bajo criterios exhaustivos y de indagación previa para justiciar todos los hechos dentro de la ley determina. Dentro de los

análisis interpretativos, se simplifica en el cumplimiento de los parámetros establecidos, bajo los criterios puestos para la ejecución del derecho. El poder legislativo crea este tipo de sanciones para conservar fuera de la ley, tanto a los administrativos que manejan esta área, sino que, además, que permitan al legislativo poner un límite en cuanto a sus funciones.

Dentro de lo que representa, al Estado como un modelo liberal de justicia, prima los derechos fundamentales por parte del servidor público mediante el cual debe tener una validez tácita. Inclusive el Estado se maneja bajo el esquema de generar fortalezas mediante la intervención, lo que aplica en toda la institucionalidad, mismo que se utiliza para que la institución se mantenga integra. Así pues, los sistemas de justicia deben considerar seriamente el hecho primordial de fortalecer todos los factores válidos para el logro de una mayor credibilidad, ello considerando la voluntad de una sociedad justa debe ser el motor bajo la voluntad y el deber moral manteniendo así los límites que representan la institucionalidad, como materia de fondo.

La legalidad es un factor que será siempre el referente para tomar en cuenta, donde la norma y la aplicación de esta serán utilizados para solucionar malentendidos, siendo esta la única vía que pueda ayudar a solucionar estos complementos que lo único que generan es malestar, todo mediante un principio legal, como un mecanismo para proteger los derechos siempre apegado al modelo de justicia que el Estado plantea.

Hay que reconocer que la fiscalía es autónoma por lo tanto debe separar los reglamentos de una norma jurídica y puede proclamarse como independiente, mediante el cual se logrará fallar cuestionando la norma expresa, que impide la aplicación de los derechos plasmados en la Constitución.

La aplicación de la norma debe ser clara, sustentada en las decisiones unidireccionales, la cual debe regirse exclusivamente a los mandatos establecidos de una ley transparente, dejando a un lado los posibles errores y contradicciones que pueden contener con la finalidad de proteger el principio de legalidad.

Las diferentes modificaciones que ha tenido durante años nuestras leyes nos hacen pensar que han sido modificadas para el bien común, ello sin embargo ha permitido descubrir ciertas cuestiones que han sido modificados para intereses personales, el escenario son la institucionalidad contra las leyes establecidas mediante las normas vigentes que son aplicables que son apegadas con la realidad.

Las leyes son variantes, porque la sociedad es transitoria y se somete al ejercicio del cambio, por gestión de la misma ciudadanía, no existe leyes fijas, al contrario, existe mutabilidad, en algunas situaciones se han dado hechos

en donde se presenta de construcción y desarrollo creativo en otras.

Importante es señalar, lo que para, Bernal Pulido (2007), de manera general el prevaricato es la grave trasgresión de una obligación para aplicar la ley, ejecutada por los individuos fundamentalmente imprescindibles para ello. En un planteamiento más adecuado, dentro del aspecto jurídico, la eficiencia evita que los diferentes contratiempos que pueda llevar el orden jurídico, los diferentes planeamientos en cuanto a la norma se refiere se manifiestan como directos, como está estipulado en los lineamientos de prescripción normativa, tras la iniciación de diferentes posiciones para tener una guía judicial, se puede calificar como válida, y se vuelve aplicable para producir cambios dentro del ámbito jurídico, porque al ser considerado como único y se le concede la facultad de sucintar la consecuencias, mediante su uso. Esta norma se crea tras la atribución de la función legislativa, por lo que estaría restringido, con tan solo aplicar a la prescripción, lo que puede producir limitaciones en cuanto al derecho, tomada como nula, bajo el fundamento que aún está la ley en vigencia.

En sí, el tema de la validez desde un análisis breve denota que no tiene ámbitos amplios, sino que más bien es semejante a la profundidad de todas las normas, que son válidas, validando así su eficacia, en cuanto la aplicación de la ley.

Cada uno de los elementos, está destinado a una función, dentro de ello se habla de lo que se aporta, dependiendo de la diversidad de las normas y de los efectos que puedan llegar a aplicar mediante esta medida.

El efecto de tener un estado positivista, dentro de la práctica de la jurisprudencia se utilizaba para aspectos consultivos. En el Ecuador la justicia trata de emular que sea orientadora, que ayude y apoye cada una de las decisiones que dictamine un fiscal o un juez, es aquí donde se encuentra el punto neurálgico de la ley, lo que sería el eje para determinar una resolución.

Además; dentro de lo estipulado en Montecristi, la materia de derecho avanzó de manera notoria, no solo la jurisprudencia, sino que también ha llevado a la evolución del papel a cumplir y no asumir, que visibilizarían de la ley y ser el modelo a seguir en temas legislativos.

En ese sentido, hay que recalcar que la Corte Constitucional es la institución que lleva a ser tomada en cuenta como la máxima interpretación de la Constitución dentro de los convenios extranjeros en materia de derechos humanos, reiterando el papel que juega el estado mediante los decretos y resoluciones, cada uno de estos elementos están relacionados bajo el sistema judicial del país.

Los diferentes tratados internacionales que están aprobados o son prioridad dentro del sistema jurídico ecuatoriano, mismo que están establecidos con derechos



fundamentales, sobre todo siempre y cuando se mantenga un sistema de amparo a lo trazado en la Carta Magna o Constitución.

La buena práctica y voluntad debe tener en cuenta, para que sea el beneficio que los ciudadanos puedan aplicar para su protección. Por último, está la legitimidad del derecho que protege a la soberanía en materia de territorio, los mismos que pueden determinar una resolución in situ, con la absoluta autonomía de que se integren al proceso.

Una norma tiene eficiencia personal, cuando esta haya sido partícipe de los hechos. Existen algunas normas, que, mediante su aprobación y su carácter prescriptivo, depende de la magnitud de los hechos mismos que deben ser planeados intrínsecamente en el contexto. legal.

Algo recomendable de ser observado se refiere a la diversidad de poseer una adecuada definición política, bajo la tutela del Estado como protector al amparo de la ley, dentro del marco legal de un estado ecuatoriano, que prima el deber de justicia al igual que asegurar el legítimo derecho de protección a sus ciudadanos mediante los diferentes departamentos que conforma la estructura judicial del país.

## CONCLUSIONES

Todo lo anteriormente señalado requiere aseverar que todo profesional, en estricto el jurista en calidad de Juez, debe ostentar actitudes, conductas y personalidad que lo diferencien como funcionario público, que le permita divulgar una presencia de seriedad, compromiso, erudición, rectitud, dentro de las exigencias de orden social, cultural y académicas que ratifiquen su prestigio y honorabilidad, lo inverso, sería dar una visión de un alto descrédito, incumplimiento e impudicia. De esa manera, conductual y actitudinal dará una imagen de *auctoritas* y autoridad, que será un fuerte apoyo para no cometer delito de prevaricación. Los ciudadanos y Abogados consideran que debe hacerse reformas en la legislación penal ecuatoriana. Teniendo conocimiento de la gravedad de estos casos, ya que estos jueces cometen estos tipos de delitos para sacar beneficios de las víctimas, para usufructuarse de ello.

Queda claro, que la prevaricación es un delito de cometido de forma mediata e inmediata, debido a que su planificación no establece delito, sin embargo, es de considerar regulaciones para jueces, magistrados, funcionarios públicos en la búsqueda más equilibrio en la tipificación del delito.

Tras ser considerado como un delito, no existe todavía un estudio complejo, puesto que hay muchos vacíos judiciales que aún no tienen claro la manera de su correcta ejecución, y esto lleva en algunos casos a la mala práctica de aplicabilidad de la ley, el prevaricato debe ser

constituido como ente sancionable, que debe no deber aislado del tema del prevaricato culposo.

En ese sentido, hemos advertido que el código orgánico integral penal de Ecuador al compararlo con otros códigos latinoamericanos, adolece de un ligero o pequeño descalabro en lo referido a no observar la frecuencia extraña en cuanto a las conductas funcionales, por lo que como ciudadanos y como actores de la justicia, nos vemos obligados en trabajar y exigir mediante leyes, nuevos elementos para que el pueblo ecuatoriano confíe en ratificar al sistema de justicia sin temor que están manchados por temas de soborno o de corrupción. Al contrario, juzgar ante la violación de la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atiienza, M. (2001). *El Sentido del Derecho*. Ariel.
- Bernal Pulido, C. (2007). *Principios de Proporcionalidad, derechos fundamentales y constitucionalidad*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Castilla del Pino, C. (2009). *Conductas y Actitudes*. Tusquets Editores S.A.
- Cornejo Aguiar, J. S. (2015). *Análisis del delito de prevaricato*. <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-delito-de-prevaricato>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico Integral Penal de la República de Ecuador*. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Fishbein, M., & Ajzen, I. (1975). *Creencia, actitud, intención y comportamiento: una introducción a la teoría y la investigación*. Addison-Wesley.
- Ortega y Gasset, J. (1961). *Introducción a la estimativa. ¿Qué son los valores?* Editorial Troquel.
- Pacheco, J. F. (1881). *El Código Penal, concordado y comentado. Tomo II*. Impresor de Cámara de S.M. Isabel La Católica.
- Peña Martínez, J. M., Olaya Campos, I. M., & Zapata Isaac, L. A. (2004). *El Prevaricato. Breve reseña histórica. Estudio de la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional – El derecho español y argentino*. (Trabajo de Grado). Universidad de La Sabana.
- Real Academia Española. (2006). *Diccionario de la Lengua Española*. Espasa Calpe.
- Wicker, A. V. (1971). Un examen de la explicación de otras variables de comportamiento de actitud consistencia. *Revista de Personalidad y Psicología Social*, 19.